

Opinión

NO OPERA LA PROHIBICIÓN DE PACTAR DERECHO SUSTANCIAL DISTINTO AL COLOMBIANO EXPRESADA EN EL ARTÍCULO 1324 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El artículo 20 de la Ley 315 de 1996, que es posterior a la expedición del Código de Comercio, afirma que los contratantes son libres de determinar la norma sustancial aplicable con la cual los arbitrios en sede internacional deben resolver el litigio, constituyendo una premisa normativa con la cual se reconoce la voluntad de las partes en una controversia internacional para pactar una ley extranjera como derecho sustancial independientemente de la protección concedida en la agencia comercial, específicamente en el primer inciso del artículo 1324 del Código de Comercio.